Función Pública

Decreto 1411 de 2017

Los datos publicados tienen propósitos exclusivamente informativos. El Departamento Administrativo de la Función Pública no se hace responsable de la vigencia de la presente norma. Nos encontramos en un proceso permanente de actualización de los contenidos.

DECRETO 1411 DE 2017

(Agosto 25)

Por el cual se crea la ComisiÃ³n Intersectorial para el Aprovechamiento de Activos PÃºblicos (CAAP), se dictan disposiciones para su funcionamiento y se adiciona el TÃtulo 3 de la Parte 1 del Libro 1 del Decreto 1068 de 2015, Decreto Ãnico Reglamentario del Sector Hacienda y CrÃ©dito PÃºblico

EL PRESIDENTE DE LA REPÃBLICA DE COLOMBIA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 11 del artÃculo 189 de la ConstituciÃ³n PolÃtica, y el artÃculo 45 de la Ley 489 de 1998, y

CONSIDERANDO

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2010 - 2014, en sus lineamientos estratÃ©gicos, seÃ±ala la importancia de la aceptaciÃ³n de Colombia dentro de la OrganizaciÃ³n para la CooperaciÃ³n y el Desarrollo EconÃ³mico (OCDE) con el fin de lograr la inserciÃ³n de Colombia en la economÃa mundial, pues el ingreso del paÃs a la OCDE le permitirÃ¡ beneficiarse de los trabajos y las experiencias en formulaciÃ³n de polÃtica pÃºblica de las economÃas lÃderes del Mundo.

Que la OCDE, en su reporte de evaluaciÃ³n de 2013 sobre el gobierno corporativo de las empresas del Estado colombiano, plantea la necesidad de que el Gobierno Nacional avance hacia una estandarizaciÃ³n y armonizaciÃ³n del ejercicio de las funciones de propietario, bien sea centralizando dichas funciones bajo una sola entidad o estableciendo un Ã³rgano fuerte de coordinaciÃ³n entre las entidades involucradas.

Que las bases del Plan Nacional de Desarrollo 2014 - 2018, como parte del eje de buen gobierno, seÃ±alan que se deberÃ¡ "Establecer una coordinaciÃ³n eficaz entre las entidades pÃºblicas involucradas en el ejercicio de los derechos y funciones del Estado como propietario (...)".

Que la participaciÃ³n accionaria y el ejercicio de derechos de accionista por parte del Estado en entidades descentralizadas de diversos sectores de la economÃa se ejerce por intermedio de diferentes entidades del orden nacional, situaciÃ³n que amerita que las directrices a las empresas con propiedad estatal provengan del Gobierno Nacional, lo cual se fundamenta en la necesidad de contar con directrices unificadas y articuladas para todas las empresas con participaciÃ³n estatal.

Que las directrices de la OCDE sobre gobierno corporativo de empresas estatales recomiendan que en caso de que el ejercicio de la propiedad estatal no estÃ© centralizado en una sola entidad gubernamental, se establezca un Ã³rgano fuerte de coordinaciÃ³n entre las diferentes entidades involucradas en el ejercicio de funciones de propiedad.

Que el documento CONPES 3281 del 19 de abril de 2004 recomendÃ³ adelantar una estrategia coordinada para el manejo integral de los activos a enajenar por parte de entidades pÃºblicas, recomendando la conformaciÃ³n del ComitÃ© de Aprovechamiento de Activos PÃºblicos que sesionÃ³ por primera vez el 13 de julio de 2004.

Que el CONPES 3851 del 23 de noviembre de 2015 estableciÃ³ la polÃtica general de propiedad de empresas estatales del orden nacional, la cual determina que a mÃ¡s tardar en 2019 se debe presentar ante el Congreso de la RepÃºblica un proyecto de ley que cree una entidad nacional que centralice las funciones de propiedad estatal para todas las empresas del Estado colombiano.

Que el artÃculo 45 de la Ley 489 de 1998 establece que las comisiones intersectoriales son una herramienta para coordinar y orientar la ejecuciÃ³n de funciones cuando, por mandato legal o en razÃ³n de sus caracterÃsticas, estÃ¡n a cargo de dos o mÃ¡s entidades, sin perjuicio de las competencias especÃficas de cada uno de ellas.

Que se hace necesaria la creaciÃ³n de espacios institucionales que busquen estandarizar y armonizar el ejercicio de las funciones de propietario

por parte de las diferentes entidades nacionales involucradas y avanzar de manera coordinada hacia el diseÃ±o de la entidad nacional de empresas y hacia la implementaciÃ³n de los demÃ¡s objetivos plasmados en la polÃtica general de propiedad de empresas estatales.

Que en virtud de lo anterior;

DECRETA

ARTÃCULO 1. *ComisiÃ³n Intersectorial para el Aprovechamiento de Activos PÃºblicos - CAAP.* CrÃ©ase la ComisiÃ³n Intersectorial para el Aprovechamiento de Activos PÃºblicos (CAAP), para la coordinaciÃ³n y orientaciÃ³n del ejercicio de la propiedad estatal de las empresas industriales y comerciales del Estado del orden nacional, las empresas sociales del Estado del orden nacional, las sociedades de economÃa mixta del orden nacional, las empresas oficiales y mixtas de servicios pÃºblicos del orden nacional y las demÃ¡s entidades creadas por la ley o con su autorizaciÃ³n.

PARÃGRAFO. La presente ComisiÃ³n Intersectorial para el Aprovechamiento de Activos PÃºblicos (CAAP) sustituirÃ¡ y reemplazarÃ¡ para todos los efectos al ComitÃ© de Aprovechamiento de Activos PÃºblicos de que trata el CONPES 3281.

ARTÃCULO 2. *AdiciÃ³n del TÃtulo 3 de la Parte 1 del Libro 1 del Decreto 1068 de 2015, Decreto Ãnico Reglamentario del Sector Hacienda y CrÃ©dito PÃºblico.* AdiciÃ³nese el siguiente artÃculo al TÃtulo 3 de la Parte 1 del Libro 1 del Decreto 1068 de 2015, Decreto Ãnico Reglamentario del Sector Hacienda y CrÃ©dito PÃºblico:

"ARTÃCULO 1.1.3.8. *ComisiÃ³n Intersectorial para el Aprovechamiento de Activos PÃºblicos- CAAP*"

ARTÃCULO 3. *Objeto.* La CAAP tendrÃ¡ por objeto coordinar, orientar, estudiar y recomendar al Gobierno Nacional las polÃticas, estrategias y objetivos que permitan armonizar las funciones y ejercicio de propiedad estatal en los diferentes sectores, elevar progresivamente los estÃ¡ndares de gobierno corporativo, proponer, orientar y coordinar mecanismos de aprovechamiento de recursos pÃºblicos y avanzar de manera coordinada hacia la consolidaciÃ³n de un modelo de propiedad estatal centralizado y un marco regulatorio que le permita a las empresas indicadas en el artÃculo 1 del presente decreto competir en igualdad de condiciones con las empresas privadas.

ARTÃCULO 4. *ComposiciÃ³n.* La CAAP estarÃ¡ integrada, de manera permanente, por:

1. El Ministro de Hacienda y CrÃ©dito PÃºblico o su delegado, quien la presidirÃ¡,

2. El Director del Departamento Administrativo de la Presidencia o su delegado, y

3. El Director del Departamento Nacional de PlaneaciÃ³n o su delegado.

SerÃ¡n miembros de la CAAP, de manera temporal participando con voz y con voto, un representante de los Ministerios o Departamentos Administrativos en los cuales se encuentren incluidos directa o indirectamente los activos sujetos de aprovechamiento y enajenaciÃ³n, o cuando asÃ lo determine la SecretarÃa TÃ©cnica de la misma en virtud de los temas a tratar, los demÃ¡s Ministros o Directores de Departamentos Administrativos.

PARÃGRAFO. PodrÃ¡n ser invitados de manera permanente o cuando se considere pertinente los representantes de otras instituciones pÃºblicas, de la sociedad civil o del sector privado, los cuales participarÃ¡n con voz pero sin voto.

ARTÃCULO 5. *Funciones.* La CAAP ejercerÃ¡ las siguientes funciones:

1. Recomendar y participar en la coordinaciÃ³n de polÃticas, estrategias y objetivos de las empresas indicadas en el artÃculo 1 del presente decreto.

2. DiseÃ±ar y recomendar al Gobierno Nacional estrategias coordinadas que le permitan al Estado avanzar hacia un modelo centralizado de propiedad estatal.

3. Presentarle al CONPES la(s) estrategia(s) de enajenaciÃ³n de las participaciones del Estado en las empresas indicadas en el artÃculo 1 del presente decreto.

4. Presentar el plan de enajenaciÃ³n anual al Congreso de la RepÃºblica conforme lo establecido en el parÃ¡grafo del artÃculo 8 de la Ley 226 de 1995 o demÃ¡s normas que la modifiquen o complementen.

5. Recomendar la aplicaciÃ³n de buenas prÃ¡cticas de gobierno corporativo en las empresas indicadas en el artÃculo 1 del presente decreto que le permitan elevar progresivamente los estÃ¡ndares de gobierno corporativo de dichas empresas.

6. Presentar, recomendar y/o diseÃ±ar las propuestas de aprovechamiento de recursos pÃºblicos mediante, entre otros, enajenaciones, capitalizaciones o descapitalizaciones de las empresas indicadas en el artÃculo 1 e del presente decreto.

7. Sin perjuicio de lo establecido en los artÃculos 16 y 97 del Estatuto OrgÃ¡nico de Presupuesto y/o normas que lo complementen o modifiquen, presentar y/o recomendar capitalizaciones de las empresas indicadas en el artÃculo 1 del presente decreto.

8. Recomendar la creaciÃ³n y/o constituciÃ³n de subordinadas y/o la escisiÃ³n y/o fusiÃ³n de las empresas indicadas en el artÃculo 1 del presente decreto.

9. Expedir su propio reglamento de funcionamiento, el cual se adoptarÃ¡ por mayorÃa absoluta de sus integrantes.

10. Las demÃ¡s que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto.

ARTÃCULO 6. *ComitÃ© TÃ©cnico.* La CAAP contarÃ¡ con un ComitÃ© TÃ©cnico para su soporte y apoyo, el cual estarÃ¡ integrado por:

1. El Director General de Participaciones Estatales del Ministerio Hacienda y CrÃ©dito PÃºblico o su delegado.

2. El Director de Estudios EconÃ³micos del Departamento Nacional de PlaneaciÃ³n o su delegado.

3. Un delegado del Departamento Administrativo de la Presidencia de la RepÃºblica.

PARÃGRAFO 1. El ComitÃ© TÃ©cnico expedirÃ¡ su propio reglamento, en el que establecerÃ¡, entre otros aspectos, lo relacionado con la periodicidad de las reuniones y el quÃ³rum requerido para deliberar y tomar decisiones.

PARÃGRAFO 2. El ComitÃ© TÃ©cnico podrÃ¡ invitar, cuando su presencia sea requerida en funciÃ³n de los temas a tratar, a servidores pÃºblicos, autoridades nacionales y regionales, representantes de organismos, gremios y agremiaciones del sector privado nacional e internacional, y asesores.

ARTÃCULO 7. *Funciones del ComitÃ© TÃ©cnico.* Son funciones del ComitÃ© TÃ©cnico las siguientes:

1. Proponer a la CAAP las acciones necesarias para cumplir con las polÃticas, estrategias y objetivos fijados por la misma.

2. Apoyar tÃ©cnicamente a la CAAP y preparar los documentos que esta solicite.

3. Hacer programaciÃ³n de actividades y seguimiento a las recomendaciones de la CAAP y al cumplimiento de las tareas asignadas por el mismo a las distintas entidades que la conforman.

4. Establecer con las entidades que hacen parte de la CAAP los cronogramas anuales de actividades para incorporarlos dentro del plan estratÃ©gico de cada entidad.

5. Programar las mesas de trabajo a que haya lugar.

6. Las demÃ¡s que le asigne la CAAP.

ARTÃCULO 8. *SecretarÃa TÃ©cnica.* La SecretarÃa TÃ©cnica de la CAAP y del ComitÃ© TÃ©cnico estarÃ¡ a cargo de la DirecciÃ³n General de Participaciones Estatales del Ministerio de Hacienda y CrÃ©dito PÃºblico y tendrÃ¡ las siguientes funciones:

1. Convocar a las reuniones.

2. Coordinar las actividades de apoyo que sean necesarias para el desarrollo de las sesiones de la CAAP y del ComitÃ© TÃ©cnico.

3. Realizar las funciones de relatorÃa y conservaciÃ³n de los documentos generados por la CAAP y el ComitÃ© TÃ©cnico.

4. Divulgar los documentos tÃ©cnicos generados por el ComitÃ© TÃ©cnico y la CAAP.

5. Elaborar, previa solicitud de la CAAP y del ComitÃ© TÃ©cnico, las comunicaciones que se decida enviar a terceros en desarrollo de sus funciones.

6. Las demÃ¡s que le asigne la CAAP y/o el ComitÃ© TÃ©cnico.

ARTÃCULO 9. *Sesiones y votaciÃ³n.* La CAAP se reunirÃ¡ al menos trimestralmente, previa convocatoria escrita o por correo electrÃ³nico, por lo menos con tres (3) dÃas hÃ¡biles de anticipaciÃ³n para sesiones ordinarias, y sin dicha antelaciÃ³n para las sesiones extraordinarias, cuando las circunstancias lo exijan. SesionarÃ¡ con un mÃnimo de dos (2) de sus miembros permanentes dentro de los cuales estarÃ¡ el Ministro de Hacienda y CrÃ©dito PÃºblico o su delegado, y adoptarÃ¡ las decisiones por mayorÃa simple.

ARTÃCULO 10. *Vigencia.* El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicaciÃ³n.

PUBLÃQUESE Y CÃMPLASE

Dado en BogotÃ¡ D.C., a los 25 dÃas del mes agosto de 2017

MAURICIO CÃ□RDENAS SANTAMARÃ□A

EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÃ□DITO PÃ□BLICO,

LUIS FERNANDO MEJÃ□A ALZATE

EL DIRECTOR NACIONAL DE PLANEACIÃ□N,

ALFONSO PRADA GIL

EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA,

LILIANA CABALLERO DURÃ□N

LA DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÃ□N PÃ□BLICA,

Nota: Publicado en el Diario Oficial No.

Fecha y hora de creación: 2024-05-07 08:19:41